



DIPUTACIÓN DE ALBACETE

22/08/2020

## **AYUNTAMIENTOS Y COVID-19**

**TEMA: MODIFICACIONES AL DECRETO 24/2020 JCCM “NUEVA NORMALIDAD” EN CASTILLA LA MANCHA (introducidas por el Decreto 49/2020 de 22/08/2020)**

*Por ser tema de interés general, desde la Institución provincial hemos elaborado esta **GUIA ACTUALIZADA A FECHA 23/08/2020** del decreto 24/2020 que incluye las restricciones y nuevas medidas introducidas por el Decreto 49/2020, que afectan a toda Castilla La Mancha, desde el 23/08/2020 en **LA FASE DE NUEVA NORMALIDAD:***

## **INTRODUCCION**

El Diario oficial de Castilla La Mancha ha publicado el 22 de agosto una serie de medidas que amplían las restricciones contenidas en el inicial Decreto 24/2020, que entrará en vigor la madrugada del Domingo 23 de agosto. Entre las más destacables están:

- *Reducción de los grupos a 10 personas.*
- *No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de dos metros.*
- *Prohibición de comer y beber en el transporte público.*
- *Prohibición de vender alcohol a partir de las 22.00 horas.*
- *Limita el aforo de festejos taurinos al 50%*
- 
- *Los parques y zonas ajardinadas de competencia municipal podrán ocuparse al 75%, extremando la limpieza y desinfección del mobiliario urbano y juegos infantiles.*

- *Se permite la realización de actividades en locales de juegos parques y atracciones infantiles al 50% del aforo.*
- *Se respetan los mismos aforos para celebración de congresos o reuniones de negocios.*
- *No se permitirán eventos multitudinarios en los que no se pueda controlar el aforo y no pueda garantizarse una butaca preasignada. Se considerará evento multitudinario aquel que concentre simultáneamente a cien o más personas en espacios abiertos, y cincuenta o más personas en espacios cerrados.*
- *Se establece la cifra del 75% por ciento de ocupación del aforo como término general, o de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona.*
- *El horario de cierre para los establecimientos de hostelería será hasta la 1:00 h. Uso obligatorio de mascarilla, salvo ejercicio físico individual o colectivo, si bien limitado a 10 personas.*
- *Más controles al consumo de alcohol no autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública.*
- *Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22.00 horas.*
- *Prohibición de fumar en vía pública o en espacios abiertos si no se garantizan los 2 metros de distancia.*
- *Los velatorios se limitan a 25 personas en espacios al aire libre ó 10 en espacios cerrados, con comitivas fúnebres de máximo 15 personas.*
- *Se suspenden las fiestas, verbenas y otros eventos populares, a excepción de las celebraciones religiosas propias de las fiestas patronales.*
- *Los mercadillos no podrán superar el 50% de los puestos habituales o autorizados, con separación mínima de 3 metros.*
- *Las actividades de animación o clases grupales se limitan al 75% de aforo y con el límite de 10 personas.*
- *Cierre de discotecas, salas de baile, bares de copas, clubes y resto de locales dedicados al ocio nocturnos con y sin actuaciones musicales en directo.*
- *Se decreta el cierre de prostíbulos.*
- *Se suspenden los campamentos de verano y otras actividades educativas de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.*
- *Los eventos taurinos podrán desarrollarse siempre que cuenten con butacas preasignadas y no se supere el 50% del aforo autorizado.*

# GUIA ACTUALIZADA DECRETO 24/2020

## **RESTRICCIONES PARA DETERMINADAS ACTIVIDADES**

\*\*\*(NUEVA REDACCION DECRETO 49/2020)

**1.- Establecimientos de juegos y atracciones recreativas para el público de edad igual o inferior a 12 años, parques infantiles, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles y actividades tales como castillos hinchables, toboganes y otros juegos infantiles.**

En dichas actividades, los responsables de las mismas habrán de garantizar lo siguiente:

**No superar el 50% del aforo de las mismas.**

Mantener distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros** o, en su defecto, se usen medidas alternativas de protección como mascarilla higiénica y etiqueta.

**2.- La celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada.**

No podrá superarse el **75%** del aforo del lugar en que se lleven a cabo.

No debiendo superar en ningún caso los **50 participantes** .

Mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos **1,5 metros**.

**3.- El uso de parques y zonas ajardinadas de competencia municipal.**

Debe mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, **1,5 metros**.

Habrán de **extremarse las medidas de limpieza y desinfección del mobiliario urbano y de los espacios recreativos**, tales como bancos, columpios, toboganes y cualquier otra zona o espacio de juegos infantiles.

## **MEDIDAS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN.-**

### **I.- OBLIGACIONES DE CAUTELA Y PREVENCIÓN**

- **Para todos los ciudadanos.**

- Evitar la generación de riesgos de propagación COVID19 y evitar la propia exposición a dicho riesgo.
  - Guardar distancia de seguridad interpersonal 1,5 m.
- Usar mascarilla por las personas de edad igual o mayor de seis años. Esta obligación deberá observarse:
  - en las vías públicas,
  - en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 m.
- La utilización de pantallas faciales no exime de la utilización de mascarilla.
- En el transporte público.
  - Hacer un uso adecuado de la mascarilla, que deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluido. El tipo de mascarilla que se debe emplear no tendrá válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla puede estar recomendada.
  - Incluir los sistema de prevención y protección basado en la higiene de manos; higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y los ojos); la preferencia por actividades al aire libre y de poca duración; limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados y, especialmente, adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto. No se recomienda el uso rutinario de guantes.
- La higiene de manos.
- Higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y los ojos)
- La preferencia por actividades al aire libre y de poca duración.
- Limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados.

- Adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto.
- No se recomienda el uso rutinario de guantes
- Los establecimientos, instalaciones y locales deberán exponer al público el **aforo máximo**.

\*\*\*(NUEVA REDACCION DECRETO 49/2020)

- El tamaño máximo de los grupos será de **10 PERSONAS**, excepto en los supuestos que se prevea en este decreto un número mayor.
- **No se permitirán eventos multitudinarios** en los que no se pueda controlar el aforo y no pueda garantizarse una butaca preasignada. Se considerará a efectos de este decreto evento multitudinario aquel **que concentre simultáneamente:**
  - **a 100 o más personas en espacios abiertos,**
  - **y 50 o más personas en espacios cerrados.**
- Se establece la cifra del **75% de ocupación** del aforo como término general, o de **4 metros cuadrados** de superficie por cada persona. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En los eventos multitudinarios se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria conforme a lo previsto en el documento “Recomendaciones para eventos y actividades multitudinarias en el contexto de nueva normalidad por covid-19 en España”, acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. En función de esta evaluación, cada evento de estas características deberá contar con la autorización de la autoridad sanitaria.
- **No será exigible el uso de mascarilla:**
  - En el ejercicio de **deporte individual y colectivo.**
  - En los supuestos de **fuerza mayor o situación de necesidad** o cuando, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
  - En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, discotecas y bares de ocio nocturno, en el momento de la **ingesta de alimentos o bebidas.**
  - En las piscinas públicas o privadas de uso comunitario y en zonas de baño naturales, **durante el baño** y mientras se permanezca en un espacio

determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios. Para los desplazamientos y paseos será obligatorio el uso de mascarilla.

- Para las personas que presenten algún tipo de **enfermedad** o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. La acreditación de estas causas no requerirá justificante médico, siendo suficiente la declaración responsable firmada por la persona que presenta la causa de exención. En los supuestos de menores de edad o personas incapacitadas, la declaración responsable será firmada por los progenitores o tutores, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse por la inexactitud de la declaración.
- Se recomienda el uso de la mascarilla en los espacios privados, tanto abiertos como cerrados, cuando exista una posible confluencia de personas no convivientes, aun cuando pueda garantizarse la distancia de seguridad.
- Se recomienda a la ciudadanía la **limitación de los encuentros sociales** fuera del grupo de convivencia estable
- Se reforzarán los controles para **impedir el consumo de alcohol** que no estuviera autorizado y otras actividades no permitidas **en la vía pública**, con esta finalidad se **prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 22:00 horas hasta las 8:00 del día siguiente**, excepto en aquellos establecimientos dedicados al servicio de la hostelería y restauración. La Comunidad Autónoma y los Ayuntamientos aplicarán las sanciones correspondientes
- **No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros**. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados.
- **Se suspende la posibilidad de consumo de productos en supermercados o mercados cerrados.**

## II.- MEDIDAS OBLIGATORIAS PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

- Medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios.
- Especial atención a las zonas de uso común, a las superficies de contacto más frecuentes: pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:

- Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
- Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Cuando existan **puestos de trabajo compartidos** por más de un trabajador, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos.
- Se procurará que los **equipos o herramientas** empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. En el caso de aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.
- En el caso de que se empleen **uniformes o ropa de trabajo**, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Deben realizarse tareas de **ventilación** periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de **ascensor** o montacargas, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.
- Se promoverá el **pago con tarjeta** u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.
- Se dispondrá de **papeleras** para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día entre la apertura y el cierre.

- Aquellos materiales que sean suministrados a los usuarios durante el desarrollo de la actividad y que sean de **uso compartido** deberán ser desinfectados después de cada uso.

### **III.- ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES ABIERTOS AL PUBLICO**

- Los establecimientos y locales con apertura al público deberán cumplir las siguientes **medidas**:

- El tamaño máximo de los grupos será de **25 personas**, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.

- No se autorizarán **concentraciones** de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del **75% de ocupación del aforo** como término general, **o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

- Y deberán indicar en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada lugar.

- Estos establecimientos y locales realizarán al menos **una vez al día** entre la apertura y el cierre, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes. Deberán proceder diariamente a la limpieza y desinfección de las zonas comunes y zonas recreativas durante el horario de apertura, prestando especial atención a las áreas de contacto de las zonas comunes, tales como suelos, mostradores, juegos de las zonas infantiles y bancos o sillas.

- El tiempo de **permanencia** será el estrictamente necesario para que los clientes o usuarios puedan realizar sus compras o recibir la prestación del servicio. Se señalará de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, con marcas en el suelo, **cartelería o señalización**.

- Podrán establecerse itinerarios para **dirigir la circulación de clientes** o usuarios, para evitar aglomeraciones en determinadas zonas. Se evitará la formación de grupos numerosos y aglomeraciones, prestando especial atención a las zonas de escaleras mecánicas, ascensores, zonas comunes de paso y zonas recreativas.

- No se podrá poner a disposición del público **productos de prueba**, demostración o muestrario que implique la manipulación directa por sucesivos clientes o usuarios,



sin supervisión de manera permanente de un trabajador que pueda proceder a su desinfección tras la manipulación del producto.

- En los establecimientos del sector **comercial textil**, de arreglos de ropa y similares, los probadores deberán ser utilizados por una única persona o bien dos en el caso de requerir asistencia, y deberá procederse a una limpieza y desinfección frecuente de estos espacios. En el caso de que un cliente pruebe una prenda que posteriormente no adquiera, el titular del establecimiento implementará medidas para que la prenda sea higienizada antes de que sea facilitada a otros clientes. Esta medida será también aplicable a las devoluciones de prendas que realicen los clientes.
- El uso de **aseos familiares y salas de lactancia** se restringirá a una única familia, no podrán compaginar su uso dos unidades familiares y deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de estos.
- En los **centros o parques comerciales** no podrá superarse el **75%** del aforo en sus zonas comunes y recreativas

#### **IV.- HOSTELERIA Y RESTAURACION**

\*\*\*(NUEVA REDACCION DECRETO 49/2020)

##### **Los establecimientos de hostelería y restauración**

- Deberán cumplir con lo previsto en el apartado 3 del artículo 5, debiendo indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar, que se establece en un **75% de ocupación**. No será exigible, en estos establecimientos, la cifra de cuatro metros cuadrados de superficie por cada persona establecida en el apartado 4 del artículo 5.

Estos establecimientos de hostelería, restauración **incluidas terrazas** deberán:

- Garantizar la distancia interpersonal mínima de **1,5 m en el servicio en barra**.
- Garantizar una distancia mínima entre **mesas o agrupaciones de mesas de 1,5 m**, con un **máximo de 10 personas por mesa** o agrupación de ellas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

- Establecer como **horario de cierre de los establecimientos la 1:00h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00h.**
- Se hará una **limpieza y desinfección** del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día entre la apertura y el cierre. Se priorizará la utilización de **mantelerías de un solo uso**, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes. Se evitará el autoservicio por parte de los clientes, evitando la manipulación directa de los productos por parte de estos. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos.
- El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra deberá procurar la **distancia de seguridad con el cliente** y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será **obligatorio el uso de mascarilla para el personal** de estos establecimientos en su atención al público.
- Se recomienda no tener juegos de mesa tales como cartas, ajedrez o damas para uso compartido en el local, salvo que se desinfecten tras su uso.
- Estas medidas serán de aplicación para sociedades, asociaciones gastronómicas o recreativo-culturales, peñas y clubes donde se produzcan servicios de restauración.
- En los supuestos de que **en otros establecimientos se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración**, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.

## **V.- CELEBRACION DE ACTOS DE CULTO RELIGIOSO**

- En la celebración de los actos de culto religioso se observarán las siguientes **medidas**:
- El tamaño máximo de los grupos será de **25 personas**, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
- No se autorizarán **concentraciones** de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del **75% de ocupación del aforo** como término general, **o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

- Y se indicará en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada lugar de culto.
- Se facilitará en el interior de los lugares de culto la distribución de los asistentes **señalizando**, si fuese necesario, los **asientos** o zonas utilizables en función del aforo permitido en cada momento.
- Se limitará al **menor tiempo posible** la duración de los encuentros o celebraciones. Durante el desarrollo de las reuniones o celebraciones se evitará el contacto personal, tocar o besar objetos de devoción u otros objetos que habitualmente se manejen.
- No se permitirá el uso de **agua bendecida** y las abluciones rituales deberán realizarse en casa. En los casos en los que los asistentes se sitúen directamente en el suelo y se descalcen; antes de entrar en el lugar de culto, se usarán alfombras personales y se situará el calzado en los lugares estipulados, embolsado y separado.
- No estará permitida la actuación de **coros** durante las celebraciones; y si participan los asistentes deberán asegurarse de guardar la distancia de seguridad y llevar mascarilla de forma obligatoria.

## **VI.- PISCINAS DE USO COLECTIVO**

- Las piscinas públicas, privadas o privadas de uso comunitario deberán cumplir los aforos y las medidas higiénicas generales, y en particular las siguientes:
  - El tamaño máximo de los grupos será de **25 personas**, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
  - No se autorizarán **concentraciones** de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del **75% de ocupación del aforo** como término general, **o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Se indicará en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada piscina pública, privada o privada de uso comunitario. No siendo de aplicación en piscinas unifamiliares.

- Sin perjuicio de la aplicación de las normas técnico-sanitarias vigentes, en las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la **limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.
- Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes **equipos y materiales** como **vasos**, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en **contacto con los usuarios**, que forme parte de la instalación.
- Las piscinas exteriores de **aguas naturales** deberán cumplir los aforos y las medidas higiénicas generales.

## **VII.- ESTABLECIMIENTOS CON ACTUACIONES ARTISTICAS**

- Los establecimientos de actuaciones artísticas deberán cumplir las siguientes **medidas**:
  - El tamaño máximo de los grupos será de **25 personas**, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
  - No se autorizarán **concentraciones** de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del **75% de ocupación del aforo** como término general, **o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Indicarán en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada lugar.
- Se recomendará la **venta en línea de entradas** y, en caso de compra en **taquilla**, se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico.
- Se procurará siempre que los espectadores o asistentes estén **sentados** y mantengan la distancia interpersonal. Se recomienda que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo **inhabilitarse las butacas** que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas.
- La apertura de puertas se realizará con **antelación** suficiente para permitir un acceso escalonado, debiendo fijarse franjas horarias adecuadas para el acceso. La salida del público deberá realizarse de forma **escalonada**.

- Cuando haya **varios artistas** de forma simultánea en el escenario se procurará que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad en el desarrollo del espectáculo. En aquellas actuaciones o espectáculos en los que no se pueda mantener dicha distancia de seguridad, ni el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, como es el caso de aquellos en los que intervengan actores y actrices, se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular.
- Se garantizará la limpieza y desinfección de todas las **superficies e instrumentos** con los que puedan entrar en contacto los artistas antes de cada representación o ensayo.
- Se realizarán, antes y después de la actividad de que se trate, **avisos** que anuncien y recuerden las medidas de higiene y distanciamiento y el escalonamiento en la salida del público.

## **MEDIDAS DE CARACTER SOCIAL**

\*\*\*(NUEVA REDACCION DECRETO 49/2020)

### **I.- VELATORIOS Y COMITIVAS FUNEBRES.**

- Se indicará en el exterior el **aforo máximo** permitido en velatorios.
- Los **velatorios** podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas con un límite máximo, en cada momento, de **25 personas en espacios al aire libre o de 10 personas en espacios cerrados**, sean o no convivientes.
- La participación en la **comitiva fúnebre** de la persona fallecida se restringe a un **máximo de 15 personas**, entre familiares y allegados, además del ministro de culto o persona asimilada.

### **II.- CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES.**

- En el caso que estas ceremonias o celebraciones se lleven a cabo en lugares de culto, espacios o instalaciones públicas o privadas deberán aplicarse las reglas de **aforo** y las medidas de higiene y prevención para cada uno de estos lugares, y en especial deberán observarse las siguientes medidas:
  - El tamaño máximo de los grupos será de **25 personas**, excepto en los supuestos que se prevea expresamente un número mayor.
  - No se autorizarán **concentraciones** de personas donde no se pueda controlar el aforo. Se establece la cifra del **75% de ocupación del aforo** como término general, **o de 4 metros cuadrados de superficie por cada persona**. En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes o usuarios en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Las celebraciones que pudiesen tener lugar tras la ceremonia **en establecimientos y locales de hostelería y restauración** se ajustarán a las condiciones y al aforo previsto para dichos establecimientos y locales.
- En el caso de que la **ceremonia**, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo **en otro tipo de espacio o instalación**, pública o privada, no contemplado en este decreto, se deberá respetar un máximo del setenta y cinco por ciento de su aforo y, en todo caso, un máximo de doscientas cincuenta personas en espacios al aire libre o de ciento cincuenta personas en espacios cerrados.

### **III.- FIESTAS Y EVENTOS POPULARES.**

\*\*\*(NUEVA REDACCION DECRETO 49/2020)

- Para poder conseguir un adecuado control sobre la evolución de la epidemia, y en consideración del elevado riesgo de transmisión en la celebración de estos eventos, **se suspenden la celebración de fiestas, verbenas y otros eventos populares.**
- **No se consideran afectadas por esta suspensión las celebraciones religiosas** que estuvieran relacionadas con las fiestas patronales. Esta suspensión podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

# **CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO Y DE SERVICIOS ASIMILADOS**

## **I.- ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES COMERCIALES MINORISTAS Y DE ACTIVIDADES DE SERVICIOS PROFESIONALES ABIERTOS AL PÚBLICO QUE NO FORMEN PARTE DE CENTROS O PARQUES COMERCIALES.**

**Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales**

- Tendrán que cumplir la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, de al menos **1,5 METROS** o, en su defecto, medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla higiénica y etiqueta respiratoria.
- El uso de la **mascarilla** será exigible cuando exista riesgo de no poder cumplir con la citada distancia de seguridad.
- En el caso de establecimientos o locales distribuidos en **varias plantas**, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.
- Se procurará la atención con servicio preferente para **mayores de sesenta y cinco años**.

## **II.- ESTABLECIMIENTOS QUE TENGAN LA CONDICION DE CENTROS Y PARQUES COMERCIALES O QUE FORMEN PARTE DE ELLOS.**

- En los centros o parques comerciales no podrá superarse el **75% del aforo** en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.
- Se procurará la atención con servicio preferente para **mayores de sesenta y cinco años**.

### **III.- MERCADOS QUE DESARROLLEN SU ACTIVIDAD EN LA VIA PUBLICA.**

\*\*\*[\(NUEVA REDACCION DECRETO 49/2020\)](#)

- En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como **mercadillos**, **no podrán superar el 50% de los puestos habituales o autorizados**.
- Los puestos de venta deberán estar separados entre sí **un mínimo de 3 metros** a cada lado, debiendo garantizarse que el espacio entre puestos no es practicable para los usuarios.
- Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar esta limitación. A la hora de determinar a los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.
- Durante todo el proceso de atención al **consumidor** deberá mantenerse la **distancia de seguridad** interpersonal establecida entre el vendedor y el consumidor, que podrá ser de **1 metro** cuando se cuente con elementos de protección o barrera.
- Deberá señalarse de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes, con marcas en el suelo o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.
- Se recomienda poner a disposición del público dispensadores de **geles hidroalcohólicos o desinfectantes** con actividad virucida autorizados y registrados en las inmediaciones de los mercados al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública.
- Se realizará, al menos **una vez al día** entre la apertura y el cierre, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, especialmente **mostradores y mesas u otros elementos** de los puestos, mamparas, en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles,



herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador.

- Se procurará evitar la **manipulación** directa de los productos por parte de los clientes.

## **ACTIVIDAD FORMATIVA NO REGLADA**

### **I.- ACTIVIDADES EN ACADEMIAS, AUTOESCUELAS Y CENTROS PRIVADOS DE ENSEÑANZA NO REGLADA Y CENTROS DE FORMACION.**

- La actividad que se realice en academias, autoescuelas, centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial incluida la parte presencial de la modalidad de teleformación, siempre que no se supere un aforo del **75%** respecto del máximo permitido y con un máximo de hasta **25 personas**. A estos efectos, las Escuelas de música y danza inscritas en el registro de centros docentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrán el mismo tratamiento que los centros docentes.
- Se indicará en el exterior el **aforo máximo permitido de cada aula** y lugar de docencia.
- Los **instrumentos musicales** que se compartan por varios alumnos deberán ser desinfectados tras su uso.
- En las **clases de música** deberá garantizarse la distancia interpersonal de seguridad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. Se recomienda incrementar la distancia de seguridad **hasta 2 metros** durante las clases de **instrumentos de viento y de canto**.
- Se recomienda limpiar y desinfectar periódicamente los **suelos de las aulas de instrumentos de viento**, por el producto de desagüe de estos instrumentos.
- En las **clases de danza y baile** deberá garantizarse una distancia interpersonal de seguridad. Se recomienda evitar el contacto físico o, en su defecto, se recomienda el uso de mascarilla.
- En el caso de **utilización de vehículos**, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de los ocupantes del

vehículo.

## **II.- ACTIVIDADES FORMATIVA OCUPACIONAL GESTIONADA O FINANCIADA POR LA ADMINISTRACION AUTONOMICA EN CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACION**

**Formación profesional para el empleo gestionada o financiada por la Administración autonómica en centros y entidades de formación.**

- Podrá impartirse de forma presencial siempre que no se supere un aforo del **75%**.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física, como el uso de mascarillas.
- Se pondrá a disposición del personal del centro de formación y del alumnado y, en todo caso, a la entrada del centro, dispensadores de **geles hidroalcohólicos** o desinfectantes autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se indicará en el exterior del centro el aforo máximo permitido. En las aulas hay que respetar las normas de distanciamiento y la normativa de formación profesional para el empleo, es decir, un máximo de **15 alumnos por aula**.
- La organización de la **circulación de personas**, la distribución de espacios y la disposición del alumnado se organizará para mantener las distancias de seguridad interpersonal establecidas por las autoridades sanitarias.
- Siempre que sea posible, el material que se utilice será de uso individual. Se realizará e **intensificará la limpieza y la desinfección** de las instalaciones, maquinaria, equipamientos y resto de material didáctico susceptible de ser utilizado por más de una persona, de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias.

## **III.- ACTIVIDADES FORMATIVA EN CONSERVATORIOS, ESCUELAS DE MUSICA Y DANZA, ORQUESTAS, BANDAS Y AGRUPACIONES MUSICALES**

- Se indicará en el exterior el **aforo máximo** permitido de cada aula y lugar de docencia.
- La enseñanza podrá impartirse de un modo **presencial** siempre que no se supere un aforo del **75%** respecto del máximo permitido, tanto para asignaturas teóricas, instrumentales como cualquier otro tipo de enseñanza.
- Si no se puede mantener la distancia de seguridad y el uso de **mascarillas**, se utilizarán pantallas o mamparas de separación entre el profesorado y el alumnado.
- Los **instrumentos** musicales que se compartan por varios alumnos deberán ser **desinfectados** tras su uso.
- Todos los alumnos que no sean de instrumentos de viento, se incluye música y movimiento, musicoterapia u otro tipo de enseñanza deberán llevar **mascarilla durante toda la clase**. Los alumnos de **instrumentos de viento** sólo se quitarán la mascarilla en el momento del uso del instrumento.
- Se recomienda **limpiar y desinfectar** periódicamente los suelos de las aulas de instrumentos de viento, por el producto de desagüe de estos instrumentos.
- Los **padres**, tutores y cuidadores de los menores evitarán entrar en las instalaciones, así como las aglomeraciones en las entradas y salidas.
- Se recomienda reducir el aforo de las clases de personas con **necesidades educativas especiales** al **50%** de su aforo, recomendando el uso de mascarillas a todos los alumnos.
- **Las bandas, orquestas** y otras agrupaciones musicales deberán mantener la distancia de seguridad; si ello no es posible, se reducirá su presencia ajustándose al aforo.
- Los **coros y agrupaciones** vocales deberán llevar mascarilla en todo momento y mantener la distancia de seguridad; si ello no es posible, se reducirá su presencia ajustándose al **75%** del aforo.
- En las **clases de danza y baile** se deberá llevar la mascarilla durante toda la clase y se evitará el contacto físico.

- Se deberá llevarse a cabo la **limpieza y desinfección** de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios con carácter previo a la apertura de cada jornada.
- Las **actuaciones y ensayos en exteriores**, o en recintos diferentes a los habituales se realizará siguiendo las recomendaciones específicas de esos espacios y siempre guardando la distancia de seguridad.

## **MEDIDAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION.**

### **I.- ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERIA Y RESTAURACION.-**

- No podrán superar el **75%** de su aforo para consumo en el **interior** del local.
- El consumo dentro del local podrá realizarse **en barra o sentado en mesa**, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida **distancia** de seguridad interpersonal entre clientes o, en su caso, grupos de clientes situados en la barra o entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.
- **Las terrazas al aire libre** de los establecimientos de hostelería y restauración **no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior** en base a la correspondiente licencia municipal o de lo que sea autorizado para este año, en el caso que la licencia sea concedida por primera vez.

\*\*\*[\(NUEVA REDACCION DEDRETO 49/2020\)](#)

- En todo caso, deberá asegurarse que se mantiene la debida distancia de seguridad interpersonal entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas regulada en el artículo 8, apartado 2, letra b). **La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.**

### **II.- ZONAS COMUNES DE HOTELES Y ALOJAMIENTOS TURISTICOS.**

- La ocupación de las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos no podrá superar el **75%** de su aforo. Cada establecimiento deberá determinar el aforo de los distintos espacios comunes, así como aquellos lugares en los que se podrán realizar eventos y las condiciones más seguras para su realización conforme al aforo máximo previsto y de acuerdo con las medidas de higiene, protección y distancia mínima establecidas. En el exterior se indicará el aforo máximo permitido de cada espacio.

\*\*\***(NUEVA REDACCION DEDRETO 49/2020)**

- Las actividades de animación o clases grupales deberán diseñarse y planificarse con una ocupación del aforo máximo del **75%** y con el límite de **10 personas**. Estas actividades se realizarán preferentemente al aire libre y se procurará evitar el intercambio de material.
- En el caso de instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos, tales como piscinas o gimnasios, se aplicarán las medidas establecidas específicamente para estas. Se determinarán por cada establecimiento las directrices y recomendaciones para su uso, de acuerdo con las normas de prevención e higiene previstas en este decreto, y se garantizará su conocimiento por los usuarios.

### **III.- ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS.**

#### **Condiciones de ocupación en los alojamientos turísticos.**

- En la modalidad de alojamiento turístico de **albergue**, por sus especiales características, se permitirá una capacidad máxima del **50%** de su aforo.
- En la modalidad de alojamiento turístico de **casas rurales** de alquiler completo y viviendas de uso turístico **no existirá limitación de aforo**.
- Las personas titulares del establecimiento adoptarán las medidas organizativas oportunas para **evitar aglomeraciones** y para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal en el interior de los establecimientos o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de **protección física** de los clientes entre sí mismos y de estos con respecto a los trabajadores con uso de mascarilla.
- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en el establecimiento se preste **algún tipo de servicio de hostelería y restauración**, la prestación de este se ajustará a lo previsto

en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

#### **IV.- DISCOTECAS Y RESTO DE ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS.**

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- Deberán permanecer **cerradas las discotecas, salas de baile, bares de copas, clubes y resto de locales dedicados al ocio nocturnos con y sin actuaciones musicales en directo.**
- 
- **Los establecimientos con licencia de bar especial y café espectáculo podrán desarrollar su actividad entre la hora general de apertura y hasta las 01:00 horas en las mismas condiciones que los bares, restaurantes, cafeterías y terrazas, para prestar servicios de hostelería y restauración.**
- **Deberán permanecer cerrados al público los denominados clubes de alterne o prostíbulos, con independencia de la licencia de actividad bajo la que operen.**

#### **V.- DISPOSITIVOS INHALACION TABACO.**

- Prohibición de uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco. Se prohíbe el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados en los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.”

### **MEDIDAS EN EL AMBITO DE LA CULTURA Y DEPORTES**

#### **I.- ACTIVIDAD DE BIBLIOTECAS.**

- Las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada, incluidas las bibliotecas de carácter móvil, prestarán los **servicios ordinarios de préstamo y devolución** de obras, **lectura en sala** incluida la prensa, información bibliográfica y bibliotecaria y préstamo en red e interbibliotecario, así como el **resto de actividades ordinarias** propias del servicio bibliotecario incluido el libre acceso a los fondos documentales,

sin que en la ocupación de las salas puedan superar el **75%** de su capacidad o aforo máximo permitido. Este límite de ocupación será aplicable también a la realización de actividades culturales en las mismas.

- En el caso de la devolución de materiales prestados, éstos se someterán a una **cuarentena de 72 horas**.
- Podrá hacerse uso de los **medios tecnológicos** de las bibliotecas destinados para el uso público, así como de catálogos de acceso público en línea o publicaciones electrónicas.
- Las salas de las bibliotecas dedicadas a **menores de seis años** permanecerán **cerradas** al público

## **II.- ARCHIVOS.**

- Los archivos prestarán sus servicios de manera **presencial y por vía telemática**, mediante solicitud y petición que será atendida por el personal técnico. Podrán realizarse actividades presenciales en los archivos sin superar el **75%** del aforo máximo permitido.
- La dirección de cada centro podrá establecer un **límite máximo de documentos** o unidades de la instalación física que los ciudadanos puedan solicitar por jornada de trabajo para su consulta tanto presencial como telemáticamente en función de las disponibilidades materiales y personales con que se cuente. Las consultas **presenciales** deberán realizarse en las dependencias establecidas para este fin.
- Los **dispositivos tecnológicos** de los archivos, destinados para el uso público de los ciudadanos, podrán ser empleados por usuarios e investigadores. Estos podrán utilizar, en su caso, equipos y recursos personales con conectividad a la red durante su estancia en las salas de consulta o en las que se habiliten a tal fin dentro de las normas de funcionamiento ordinario de cada archivo.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la **distancia de seguridad interpersonal** en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de **maskarilla**.

### **III.- MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICION.**

- Tanto las de titularidad **pública como privada**, podrán acoger tanto las visitas del público a la colección y a las exposiciones temporales como la realización de actividades culturales o didácticas sin superar un límite del **75%** del aforo permitido para cada una de sus salas y espacios públicos. Este límite máximo de aforo, determinado por la **dirección de los centros**, se aplicará también en aquellos eventos que impliquen concurrencia de varias personas en un mismo espacio, tales como actividades educativas, conferencias, talleres, conciertos y, en general, programas públicos.

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- El número de visitantes en grupo será determinado por la dirección de cada centro, no debiendo superar el **máximo de 10 personas**, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa y deberán cumplir las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.
- El personal de atención al público del museo o sala **informará** a los visitantes sobre las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19 que deben observarse durante la visita y velarán por su cumplimiento.
- Se promoverán aquellas actividades que eviten la cercanía física entre los participantes, primándose las actividades de **realización autónoma**. Se reforzará el diseño de recursos educativos, científicos y divulgativos de carácter digital, que permitan la función como instituciones educativas y transmisoras de conocimiento por medios alternativos a los presenciales. En la medida de lo posible, el uso de los elementos expuestos diseñados para un uso táctil por el visitante estará inhabilitado.

### **IV.- VISITAS A MONUMENTOS Y OTROS.**

- Los sitios culturales **visitables** tales como parques arqueológicos, yacimientos o monumentos visitables serán accesibles para el público siempre que las visitas no superen el **75%** del aforo permitido, calculado respecto del aforo previsto en el correspondiente plan de autoprotección del inmueble o recinto para sus espacios cerrados y libres.
- El número de visitantes en grupo será determinado por la **dirección responsable**, no debiendo superar el máximo de **25 personas**, incluido el monitor o guía. Estas



visitas deberán realizar una **reserva previa** y deberán cumplir las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.

- Las visitas a los sitios culturales visitables gestionados por la **Junta** de Comunidades de Castilla-La Mancha serán guiadas y deberán realizarse mediante **reserva previa**.
- En la medida de lo posible, se establecerán **recorridos obligatorios** para separar circulaciones u organizar horarios de visitas para evitar aglomeraciones de visitantes y evitar interferencias entre distintos grupos o visitas. Las zonas donde se desarrollen trabajos de mantenimiento serán acotadas para evitar interferencias con las actividades de visita.

### **ACTIVIDAD EN CINES, TEATROS , AUDITORIOS, CIRCOS DE CARPA Y ESPACIOS SIMILARES, ASI COMO EN RECINTOS AL AIRE LIBRE Y EN OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

- Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares podrán desarrollar su actividad, contando con butacas preasignadas, siempre que no superen el **75%** del aforo permitido en cada sala.
- En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el apartado anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca **sentado** y que no se supere el **75%** del aforo permitido, con un límite **máximo de 300 personas** para lugares cerrados y de **1.000 personas** tratándose de actividades al aire libre.

### **I.- ACTIVIDAD FISICA AL AIRE LIBRE.**

- La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva y sin contacto físico.

\*\*\*[\(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020\)](#)

- La actividad física al aire libre podrá practicarse en grupos de un **máximo de 10 personas**, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

## **II.- ACTIVIDAD FISICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- En las instalaciones y centros deportivos, podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta **10 personas**, sin contacto físico, siempre que no se supere el **50% del aforo máximo permitido** y que se garantice una **distancia interpersonal** de seguridad o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.
- Se podrán utilizar los **vestuarios y las duchas**, respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias. Con el fin de facilitar la protección de la salud de las personas deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y no se superará el **50%** del aforo.
- Cada instalación deportiva deberá publicar un **protocolo básico sanitario** de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente en esta materia, para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de instalaciones que deberá estar visible en cada uno de los accesos.

## **II.- ACTIVIDAD DEPORTIVA FEDERADA DE COMPETENCIA AUTONOMICA.**

- Podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico y hasta un máximo de **25 personas** de forma simultánea en el caso de los **entrenamientos**. En el caso de realizarse en instalaciones deportivas, la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para las mismas.
- Los deportistas integrados en **clubes** participantes en ligas **no profesionales federadas** podrán realizar entrenamientos de tipo total, consistentes en el ejercicio

de tareas dirigidas a la fase previa de la competición, incluyendo los trabajos tácticos exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de **25 personas**, manteniendo, siempre que sea posible, la distancia de seguridad.

- Para la realización de entrenamiento y competiciones establecidas en este apartado, las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deberán disponer de un **protocolo de actuación para entrenamientos y competición**, siendo de aplicación el de su federación estatal de referencia si lo hubiese, en el que se identifiquen las actuaciones preventivas y las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las directrices reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a cada situación particular. Dicho protocolo será de obligada observancia para el conjunto de los estamentos federativos y deberá publicarse en la página web de la federación deportiva.

### **III.- COMPETICIONES DEPORTIVAS.**

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- **Se suspenden las competiciones deportivas no reguladas en el artículo 32 (actividad deportiva federada de competencia autonómica AP. II).**

### **IV.- ASISTENCIA DE PUBLICO EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real decreto- ley 21/2020, de 9 de junio, y de lo establecido en el artículo anterior, en el caso de los entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca **sentado** y que **no se supere el 75% del aforo permitido**, con un límite máximo de **100 personas para lugares cerrados** y de **750 personas tratándose de actividades al aire libre**.

### **V.- PISCINAS DE USO DEPORTIVO.**

- Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, deberán respetar el límite del **75%** de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso

como durante la propia práctica deportiva o recreativa. Quedan **exentas de estas limitaciones las piscinas unifamiliares de uso privado.**

- En la utilización de las piscinas se procurará mantener las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la **distancia de seguridad** interpersonal entre los usuarios.
- En las zonas de estancia de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante **señales en el suelo** o marcas similares. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán **sistemas de acceso** que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- Se recordará a los usuarios, por medios de **cartelería** visible o mensajes de **megafonía**, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

## **V.- ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE PARA LA POBLACION INFANTIL Y JUVENIL.**

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- **Se suspenden las actividades educativas de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil. Esta suspensión podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria**

## **VI.- ACTIVIDADES Y FESTEJOS TAURINOS.**

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con **butacas preasignadas**, y no se supere el **50% del aforo autorizado**.
- En virtud de poder conseguir un adecuado control sobre la evolución de la epidemia en el momento actual y en consideración del elevado riesgo de transmisión que pudiera darse en estas circunstancias, **se suspenden la celebración de festejos**

taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. Esta suspensión podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

## **MEDIDAS EN EL AMBITO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS, SOCIOSANITARIOS Y SOCIALES.**

### **I.- OBLIGACION DE INFORMACION SOBRE CASOS DE COVID-19.**

- Todos los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales, públicos o privados, están obligados a notificar con carácter **urgente**:
- Todos los casos confirmados y probables de COVID-19, tanto en las personas usuarias como en el personal de estos centros, servicios y establecimientos
- Todos los fallecimientos que puedan estar relacionados con el COVID-19, con independencia de su causa inmediata.
  
- El **procedimiento** a través del cual se tiene que llevar a cabo esta notificación será el establecido por la dirección general competente en materia de salud pública, teniendo en cuenta el carácter de enfermedad de declaración obligatoria del COVID-19, establecido por el Real decreto- ley 21/2020, de 9 de junio.

### **II.- MEDIDAS ADOPTADAS EN CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, SOCIOSANITARIOS Y DE SERVICIOS SOCIALES.**

- **Los titulares o directores** de los centros, servicios y establecimientos sanitarios sociosanitarios y de servicios sociales, de naturaleza pública o privada, deberán adoptar las medidas organizativas, de prevención e higiene necesarias de su personal trabajador, de los pacientes y visitantes, al objeto de aplicar las recomendaciones emitidas en esta materia, relativas a la distancia de seguridad interpersonal, uso de mascarillas en sitios cerrados de uso público, aforo, higiene de manos y etiqueta respiratoria, así como cualquier otra medida que establezcan las autoridades competentes.

- Estas medidas deberán aplicarse en la gestión de los espacios del centro, accesos, zonas de espera y en la gestión de las citas de los pacientes, ingresos y salidas de usuarios, así como en la regulación de acompañantes o visitas, teniendo en cuenta la situación y actividad de cada centro.

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de la seguridad y salud de su personal trabajador mediante la **realización de pruebas diagnósticas** según los protocolos en vigor. Se deberán adoptar las medidas de limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.
- Los titulares o directores de los centros, servicios y establecimientos estarán obligados a **colaborar** con las autoridades sanitarias y de política social en los cometidos de vigilancia, prevención y control del COVID-19.
- Las **consejerías** competentes en materia de sanidad y de servicios sociales deberán garantizar la **coordinación** de los centros residenciales de servicios sociales y sociosanitarios con los recursos sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
- Los titulares de los centros, servicios y establecimientos adoptarán las medidas adecuadas para **prevenir** riesgos de contagio y garantizarán la puesta a disposición de materiales de protección adecuados al riesgo.

### **III. MANTENIMIENTO DE RESTRICCIONES DE DETERMINADOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES.**

- Permanecerán **cerrados**, en tanto no se dicte resolución de la consejería competente en materia de servicios sociales acordando su reapertura:
- Los **Centros de mayores** de ocio y hogares de jubilados.
- Los **Centros de día** y servicios de promoción de la autonomía personal cuando compartan dependencias con centros residenciales de mayores, con la excepción de centros con cita previa o atención individualizada en domicilio. En todo caso deberá garantizarse todas las medidas generales de protección, así como las condiciones generales sobre locales, higiene, distancias, o uso de equipos de protección.
- Los **Centros ocupacionales**.

- Los **Centros de atención temprana a personas con discapacidad**. Podrá autorizarse la atención con cita previa individual o en domicilio.
- Los servicios de conciliación de carácter grupal complementarios de programas de inclusión social, excepto aquellas actividades de conciliación en las que se presta atención individualizada, que deberán llevarse a cabo en el domicilio de la persona usuaria o bien en un espacio específico y no compartido con otras personas, sean profesionales o participantes de este u otros servicios.
- La resolución por la que se acuerde la reapertura, podrá establecer condiciones específicas para el desarrollo de las actividades de dichos centros y servicios.

#### **IV.- LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD DE DETERMINADOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS SOCIALES Y SOCIOSANITARIOS.**

- Podrán permanecer abiertos con la siguiente limitación de aforo u ocupación:
  - Los centros de atención social o sociosanitaria continuada hasta el setenta y cinco por ciento del aforo.
  - Los comedores sociales hasta el setenta y cinco por ciento del aforo.
  - Las actividades formativas y demás actuaciones grupales de inclusión hasta el setenta y cinco por ciento del aforo.
- Estos porcentajes podrán modificarse mediante resolución de la consejería competente en materia de servicios sociales, que podrá establecer también condiciones específicas para el desarrollo de las actividades, conforme a la normativa aplicable en función de la evolución de la crisis sanitaria por COVID- 19
- Los demás centros y servicios no previstos en el artículo anterior o en los apartados anteriores, al tener ya actividad, continuarán aplicando en su funcionamiento las normas, protocolos y acuerdos aprobados por la autoridad autonómica competente.
- Se restringirán los nuevos ingresos y las visitas en centros residenciales de servicios sociales y sociosanitarios conforme a la regulación que se establezca para los mismos por parte de las Consejerías de Sanidad o de Bienestar Social en función de sus competencias.
- En la prestación de los servicios o utilización de los centros e instalaciones deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su caso, la utilización de medidas alternativas de protección física con el uso de mascarilla.

- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración o de transporte colectivo, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración o del transporte.
- Las medidas que se establezcan en las regulaciones que se desarrollen en relación con la actividad de los centros, servicios y establecimientos sociales y sociosanitarios que conlleven limitaciones fundamentadas en la salvaguarda de la salud pública a causa del Covid 19, serán aplicables a todos los centros, servicios y establecimientos sociales o sociosanitarios, independientemente de su titularidad y tipología de gestión.

## **V.- INSPECCION DE LOS CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS, SOCIOSANITARIOS Y DE SERVICIOS SOCIALES.**

- Los centros, servicios y establecimientos sanitarios, sociosanitarios y de servicios sociales quedarán sujetos a la inspección de los servicios sanitarios que, en su caso, pueda proceder para cumplir con las normas vinculadas al control de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, todo ello sin perjuicio de las competencias de inspección y control que correspondan a la Consejería competente en materia de bienestar social. El personal inspector y subinspector podrá llevar a cabo estas inspecciones en cualquier momento, así como ordenar cuantas actuaciones sean precisas.

## **VI.- INTERVENCION DE CENTROS RESIDENCIALES.**

- Se faculta a la autoridad sanitaria competente, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada centro residencial o territorio concreto y siempre atendiendo a principios de necesidad y de proporcionalidad, a intervenir los centros residenciales, de carácter público o privado, y disponer de una serie de actuaciones en ellos, que podrán consistir en:
  - Asumir o controlar la asistencia sanitaria de los residentes con el personal sanitario propio de la residencia o el personal sanitario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.
  - Acordar protocolos comunes de intervención para ingresos de personas mayores o con discapacidad que precisen una estancia residencial de carácter temporal con motivo de la crisis sanitaria originado por la crisis sanitaria del COVID-19.



- Trasladar a las personas residentes a otro recurso residencial, con independencia de su carácter público o privado.
- Supervisar y asesorar en las actuaciones que lleve a cabo el personal sanitario y no sanitario, en su caso, de la residencia.
- Designar a un empleado público para dirigir y coordinar la actividad asistencial de estos centros pudiendo disponer de los recursos materiales y humanos del centro residencial intervenido, así como de los recursos vinculados con la actividad sanitaria asistencial que se presta de forma habitual a los residentes en el mismo.
- Apoyar puntualmente a la residencia con personal, de ser necesario.

## **VII.- MEDIDAS EN EL ÁMBITO DEL JUEGO Y APUESTAS**

- Los **casinos** de juego, establecimientos de juegos, zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales, salones recreativos, rifas y tómbolas, y cualesquiera otros locales e instalaciones asimilables a los de la actividad de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego, podrán realizar su actividad siempre que no se supere el **75%** del aforo permitido.
- Deberán establecerse las medidas necesarias para procurar mantener la **distancia de seguridad** interpersonal en sus instalaciones, especialmente en la disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades, o, en su defecto, para la utilización de medidas alternativas de protección física con uso de mascarilla.
- En la entrada de cada establecimiento o local, así como en las zonas de juegos y apuestas, se pondrá a disposición de los clientes **dispensadores de gel hidroalcohólico o desinfectantes** con actividad virucida autorizados. La **ventilación** de las instalaciones habrá de realizarse, como mínimo, dos veces al día.
- Se deberá proceder a la **limpieza y desinfección** de cualquier tipo de máquina o dispositivo a través de los que se ofrezca actividades de juego, así como de sillas, mesas o cualquier otra superficie de contacto, al menos, **cuatro veces al día**.
- Cuando en el juego sean utilizados **naipes** con los que el jugador no tenga contacto habrá de procederse al cambio diario de los mismos. En caso de contacto con los naipes, cada dos horas habrá de procederse a su higienización.

- Las personas usuarias de las actividades de juego en las que se intercambien **dinero en efectivo, fichas de casino, cartas** o cualquier otro elemento de juego entre ellas, así como las personas trabajadoras que interactúen con dicha clientela, deberán usar de forma recurrente durante el desarrollo de esos juegos los geles hidroalcohólicos o desinfectantes puestos a su disposición.
- Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que se preste algún tipo de **servicio de hostelería y restauración**, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

\*\*\**(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

- **Estos establecimientos tendrán como horario de cierre la 1:00h como máximo, sin que puedan admitirse nuevos clientes a partir de las 00:00h.**

## **VIII.- MEDIDAS EN RELACION CON EL TRANSPORTE.**

### **1. En las estaciones de autobuses se adoptarán las siguientes medidas:**

- Será obligatoria la utilización de la mascarilla en todo momento para cualquier persona que acceda, permanezca o transite por las instalaciones.
- En general deberán cumplir las medidas previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 24/2020, y deberán indicar en el exterior el aforo máximo permitido de cada lugar. No podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo en sus zonas comunes.
- Los viajeros deberán mantener una distancia de seguridad de un metro y medio entre ellos. Se evitará la concentración excesiva de viajeros y usuarios.
- Se señalará de forma clara la distancia de seguridad interpersonal entre clientes o usuarios, con marcas en el suelo, cartelería o señalización.
- Podrán establecerse itinerarios para dirigir la circulación de clientes o usuarios, para evitar aglomeraciones en determinadas zonas.

- Se realizará al menos una vez al día entre la apertura y el cierre, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, tales como suelos, mostradores, zonas de escaleras mecánicas, ascensores, máquinas expendedoras bancos y sillas.
- El tiempo de permanencia de los clientes y usuarios será el estrictamente necesario para recibir la prestación del servicio.
- En el supuesto de que en estos establecimientos se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de éste se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.
- Se recomienda el uso de máquinas expendedoras de billetes o la utilización de tarjetas de transportes, además de medios electrónicos de pago.

2. **En todos los transportes públicos y privados** se establece, con carácter obligatorio, el uso de mascarillas para todos los usuarios de los mismos. Los trabajadores de los servicios de transporte que tengan contacto directo con los viajeros deberán ir provistos de mascarilla y tener acceso a soluciones hidroalcohólicas para practicar una higiene de manos frecuente.

3. **En los transportes privados particulares y privados** complementarios de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido el conductor, se exime del uso de mascarillas si todos los ocupantes residen en el mismo domicilio.

4. Deberá procederse a la desinfección diaria, la limpieza y desinfección de los vehículos de los **servicios de transporte de viajeros por carretera de más de nueve plazas** e instalaciones asociadas al sistema de transporte público regular de viajeros con motivo del COVID-19.

5. Se establece la recomendación de limpieza diaria del vehículo en los transportes públicos de hasta nueve plazas, incluido el conductor. Igualmente, se recomienda que cada vez que se baje un cliente se limpien los pomos y botones de accionamiento de las ventanillas y cinturones de seguridad, que se ponga a disposición de los usuarios sustancias hidroalcohólicas, así como que se priorice el pago mediante tarjeta o medios electrónicos, siempre que sea posible.

6. Respecto a los **criterios de ocupación** se emplearán los siguientes parámetros:

- En el **transporte público regular y discrecional** de viajeros en autobús en el que todos los ocupantes deban ir sentados, se podrán usar la totalidad de los asientos. Cuando el nivel de ocupación lo permita, se procurará la máxima separación entre los usuarios.
- En los transportes públicos regulares de viajeros en **autobús** de ámbito **metropolitano** en los que existan plataformas habilitadas para el transporte de viajeros de pie, podrá ocuparse la **totalidad de las plazas sentadas y el 75% de las plazas disponibles de pie**, debiendo procurarse, en todo caso, la mayor separación entre los pasajeros.
- En los transportes públicos de viajeros en **vehículos de hasta 9 plazas**, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo. Cuando el nivel de ocupación no sea máximo, se procurará que la plaza del asiento del copiloto quede libre.
- En las **motocicletas, ciclomotores y vehículos categoría L en general**, que estén provistos con dos plazas homologadas (conductor y pasajero), podrán viajar dos personas. El uso de guantes será obligatorio por parte del pasajero y también por parte del conductor en el caso de motocicletas y ciclomotores destinados al uso compartido. A estos efectos, serán admitidos los guantes de protección de motoristas.
- En los **transportes privados particulares** y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, podrán viajar tantas personas como plazas tenga el vehículo.
- En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de **una fila de asientos**, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas u otros, podrán ocuparse todas las plazas.

*(NUEVA REDACCIÓN DECRETO 49/2020)*

**7. Se prohíbe la ingesta de productos líquidos y sólidos en el transporte público.**

8. En los servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera de competencia autonómica que estén sujetos a un contrato público o a obligaciones de servicio público, los operadores deberán ajustar progresivamente los niveles de oferta a la evolución de la recuperación de la demanda, con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a los ciudadanos el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el titular de la Dirección General de Transporte y Movilidad podrá adecuar la oferta de tales servicios para garantizar su correcto funcionamiento, cuando existan razones de interés general que así lo aconsejen.